

 HOSPITAL Susana López de Valencia E. S. E.	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.	Página 1 de 6
		Versión:
		Código: SLV-GJ-01-F-03

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 234 DEL 2025

Nº. DE PROCESO	HSLV-CD-232-2025
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.
CONTRATISTA	JOSÉ IGNACIO VARGAS ACHIPIZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	94.487.314
OBJETO	SUMINISTRO DE NUTRICIONES PARENTERALES AJUSTES DE CONCENTRACIÓN DE DOSIS, REEMPAQUE Y REENVASE DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.
VALOR	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DE PESOS M/CTE. (\$355.875.000)
PLAZO	LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2025, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, Doctora **YINA ANDREA ROMERO IMBACHI**, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.698.880 expedida en Popayán, con asignación de funciones de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Resolución No 328 de 21 de julio de 2025 expedida por el Hospital, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, con NIT No. 891.501.676-1, quien en el presente contrato se denominará **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, el señor **JOSÉ IGNACIO VARGAS ACHIPIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.487.314 de Cali, registrado en la Cámara de Comercio del Cauca como propietario del establecimiento de comercio denominado SERVIMOS CAUCA, con matrícula No. 165393 de 12 de enero de 2017 y quien en adelante en el presente Contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE NUTRICIONES PARENTERALES AJUSTES DE CONCENTRACIÓN DE DOSIS, REEMPAQUE Y REENVASE DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ÍTEM	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNIT IVA INCLUIDO
1	NUTRICIÓN NEONATOS MENOR DE 100ML	51191603	\$ 280.426	\$ -	\$ 280.426
2	NUTRICIÓN NEONATOS MENOR DE 200ML	51191603	\$ 306.835	\$ -	\$ 306.835
3	NUTRICIÓN NEONATOS MENOR DE 500ML	51191603	\$ 343.382	\$ -	\$ 343.382
4	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA (1000ML)	51191603	\$ 535.727	\$ -	\$ 535.727
5	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA (1500ML)	51191603	\$ 681.366	\$ -	\$ 681.366

6	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA (2000ML)	51191603	\$	825.065	\$	\$	825.065
7	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA (2500ML)	51191603	\$	962.130	\$	\$	962.130
8	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA (3000ML)	51191603	\$	1.116.876	\$	\$	1.116.876
9	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA CON LÍPIDOS (1000ML)	51191603	\$	494.957	\$	\$	494.957
10	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA CON LÍPIDOS (1500ML)	51191603	\$	620.210	\$	\$	620.210
11	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA CON LÍPIDOS (2000ML)	51191603	\$	743.524	\$	\$	743.524
12	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA CON LÍPIDOS (2500ML)	51191603	\$	866.425	\$	\$	866.425
13	NUTRICIÓN PEDIÁTRICA CON LÍPIDOS (3000ML)	51191603	\$	989.740	\$	\$	989.740
14	NUTRICIÓN ADULTO CON LÍPIDOS HASTA (2000ML)	51191603	\$	640.786	\$	\$	640.786
15	NUTRICIÓN ADULTO CON LÍPIDOS HASTA (2500ML)	51191603	\$	687.524	\$	\$	687.524
16	NUTRICIÓN ADULTO CON LÍPIDOS HASTA (3000ML)	51191603	\$	767.282	\$	\$	767.282
17	NUTRICIÓN ADULTO SIN LÍPIDOS HASTA (2000ML)	51191603	\$	731.456	\$	\$	731.456
18	NUTRICIÓN ADULTO SIN LÍPIDOS HASTA (2500ML)	51191603	\$	849.362	\$	\$	849.362
19	NUTRICIÓN ADULTO SIN LÍPIDOS HASTA (3000ML)	51191603	\$	795.713	\$	\$	795.713
20	DIPEPTIVEN-GLUTAMINA 20% X100ML	51191902	\$	550.536	\$	\$	550.536
21	ADECUACIÓN DE MEDICAMENTOS ESTÉRILES EN JERINGA X UNIDAD I NO INCLUYE MEDICAMENTO.	85121901	\$	4.334	\$	\$	4.334
22	ADECUACIÓN DE MEDICAMENTOS ESTÉRILES EN MINI BOLSA X UNIDAD/ NO INCLUYE MEDICAMENTO	85121901	\$	5.155	\$	\$	5.155
23	ELABORACIÓN DE LAS PREPARACIONES MAGISTRALES POR UNIDAD. No incluye Medicamento (Cliente interno)	85121901	\$	27.000	\$	\$	27.000
24	REEMPAQUE DE SOLIDOS NO ESTÉRILES	85121901	\$	432	\$	\$	432

	X UNIDAD/ NO INCLUYE MEDICAMENTO				
25	REENVASE DE SOLIDOS NO ESTÉRILES X UNIDAD/ NO INCLUYE MEDICAMENTO	85121901	\$ 1.392	\$ -	\$ 1.392

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades requeridas son de carácter indicativo, puesto que obedecen a un consumo variable, por tanto, EL HOSPITAL puede modificarlas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** El presupuesto oficial para la presente contratación asciende hasta TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DE PESOS M/CTE. (\$355.875.000). **CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato afecta la disponibilidad presupuestal N°. 334 del 04 de julio de 2025; **Rubro:** 2.4.5.01.03.3526199; **Concepto:** OTROS MEDICAMENTOS N.C.P PARA USO HUMANO TERAPÉUTICO O PROFILÁCTICO. (PRODUCTOS FARMACÉUTICOS); **Recurso:** 03; del presupuesto del Hospital Susana López Valencia E.S.E., vigencia 2025. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista el valor del objeto del contrato en pagos parciales, previa presentación de la respectivas facturas y verificación de los pagos de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ETC.) y certificación por parte del supervisor asignado. A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por el Hospital, según procedimiento interno de pago de cuentas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Hospital se reserva el derecho a descontar del valor de la factura entregada por el contratista, el valor correspondiente de productos que no sean aceptados por el Hospital o que no cumplan con las condiciones específicas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al finalizar la ejecución del presente contrato, cuando el supervisor designado por la entidad, autorice el pago, deberá elaborar el acta de liquidación final con el fin de ser suscrita por las partes y una vez cancelada, las partes se declararán a paz y salvo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la cuenta de cobro y/o factura no ha sido correctamente elaborada, aprobada por el supervisor y publicada en la plataforma del SECOP II según corresponda, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:** La duración del contrato será hasta el 20 de agosto de 2025, desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E. a lo siguiente: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato y sus especificaciones técnicas. **2.** Elaborar y hacer entrega de las mezclas farmacéuticas objeto del presente contrato, garantizando su calidad, conservación de la cadena de frío de acuerdo a la normatividad, seguridad y oportunidad, durante la vigencia del contrato. **3.** Disponer de personal farmacéutico calificado para la elaboración de los cálculos farmacéuticos, las actividades de preparación, adaptación y acondicionamiento de mezclas parenterales, con capacidad para participar activamente en el área de soporte nutricional y terapia endovenosa, además de interactuar de forma interdisciplinaria a favor de la calidad del servicio y en beneficio de los pacientes del Hospital. **4.** Elaborar las mezclas parenterales según los requerimientos ordenados por los médicos y/o la Nutricionista Dietista a través de prescripción y a realizar la entrega en las instalaciones del HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E., durante el transcurso de la operación del mismo, salvo en aquellos casos en los que la prescripción deba ser modificada por efectos de seguridad de la terapia en los aspectos farmacéuticos, cuya garantía es competencia directa del CONTRATISTA; para lo cual el farmacéutico del CONTRATISTA solicitará autorización verbal y/o escrita del prescriptor. De no ser posible localizar al profesional que efectuó la prescripción, el farmacéutico consultará con otro profesional facultado por EL HOSPITAL para prescribir y tomar decisiones



HOSPITAL
Susana López de Valencia
E. S. E.

**HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE
VALENCIA E.S.E.**

Página 4 de 6

Versión:

Código:

SLV-GJ-01-F-03

relacionadas con la terapia instaurada en el paciente. 5. La garantía de la calidad de las mezclas endovenosas, desde la adquisición y almacenamiento de las materias primas e insumos, su transformación, adaptación y acondicionamiento en la Central de Mezclas Parenterales (CMP) según lo prescrito, hasta la entrega de los productos, serán responsabilidad del CONTRATISTA. 6. Queda entendido entre las partes que la responsabilidad del CONTRATISTA no se extiende al diligenciamiento de la prescripción de las mezclas parenterales descritas anteriormente, sino que se circunscribe a la preparación de la mezcla parenteral de acuerdo a las especificaciones de la prescripción y a las responsabilidades de esta cláusula. EL CONTRATISTA podrá efectuar sugerencias de modificación a la prescripción, pero estas no podrán aplicarse sin la autorización de un profesional que EL HOSPITAL ha facultado para valorar la consecuencia clínica de estas sugerencias. Tampoco se extiende la responsabilidad del CONTRATISTA al almacenamiento de las mezclas parenterales en las instalaciones del CONTRATANTE, ni a su administración al paciente, para lo cual EL CONTRATANTE se obliga a aplicar las recomendaciones de almacenamiento establecidas por EL CONTRATISTA y a ejercer Prácticas Seguras de Administración cuando los productos dispensados vayan a ser instalados en el paciente. 7. Entregar las nutriciones parenterales a la mañana siguiente de la solicitud realizada al correo electrónico suministrado por el contratista, en las instalaciones del Hospital Susana López de Valencia E.S.E. 8. Entregar al Hospital cuando lo requiera preparaciones parenterales de acuerdo a criterio médico, diferentes a nutriciones. 9. Presentar las facturas para su reconocimiento y pago, obligándose a presentar en cada factura únicamente lo autorizado en la prescripción, o solicitud de preparación en el momento de la entrega de la nutrición parenteral. 10. Capacitar al personal de farmacia y áreas asistenciales de la entrega de los suministros, principalmente en la formulación y recepción de nutriciones y medicamentos en unidades conforme las necesidades médicas que requiere el paciente. 11. Cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes en Colombia, que le son o le sean aplicables como Central de Mezclas Parenterales (CMP). 12. Realizar el reempaque de medicamentos sólidos no estériles en dosis unitarias, de acuerdo a lo solicitado por el Hospital Susana López de Valencia E.S.E. 13. Entregar el reempaque de medicamentos sólidos no estériles en dosis unitarias, los días martes y jueves en las instalaciones del Hospital Susana López de Valencia E.S.E. 14. No ceder ni subcontratar los suministros objeto del presente contrato con persona natural o jurídica alguna, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. 15. Informar cuando se haya ejecutado el monto del contrato en un 50%, 60%, 70% y 80%. 16. La preparación de la nutrición parenteral debe garantizar la calidad del producto verificando que NO exista: A) Precipitados. B) Fibras de algodón. C) Partículas de vidrio. D) Partículas de plástico. E) Turbidez. 17. Realizar pruebas de fugas; dicha prueba consiste en aplicar presión sobre la bolsa, para verificar que no se derrame el contenido de esta, por algún agujero que esta pueda tener. Si no cumple con lo anterior se realizará la respectiva devolución. 18. Enviar oportunamente el cronograma de estudios microbiológicos y los resultados de los mismos. 19. Enviar fichas técnicas de los componentes de las nutriciones parenterales, durante la ejecución del contrato según solicitud del servicio farmacéutico del Hospital.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se compromete: 1. Expedir las prescripciones, solicitud de preparaciones y enviarlas al CONTRATISTA verificando la recepción de la misma diariamente hasta las doce (12) del mediodía al correo designado por el contratista. 2. Recibir y evaluar las recomendaciones del personal Farmacéutico del CONTRATISTA que se generen como resultado de la valoración farmacéutica de cada prescripción. 3. Cumplir con las recomendaciones que dicte EL CONTRATISTA en los términos de recepción y almacenamiento de mezclas farmacéuticas. 4. Ejercer prácticas seguras de administración de medicamentos cuando las mezclas entregadas por EL CONTRATISTA vayan a ser instaladas en el paciente. 5. Pagar el valor de lo efectivamente suministrado. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 del 10 de Julio de 2003, Decreto 126 de 2010 y las normas que le complementan para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad

VIGILADO Supersalud



Social, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

CLÁUSULA DECIMA. - IMPUESTOS Y GASTOS: El contratista se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. El contratista cumplirá con el objeto del contrato bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, no existirá ninguna relación laboral ni prestaciones sociales con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISOR: Esta actividad estará a cargo del médico especialista German Jair Ardila Muñoz con el apoyo que se designe o quienes hagan sus veces, los cuales podrán ser ubicados en las instalaciones del Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Las contempladas en la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo 015 del 15 de octubre de 2024, Resolución 0337 del 2023 a través de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría del hospital y en especial las siguientes: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Asesora Jurídica las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del contratista. 5) Velar porque el contratista y sus trabajadores estén afiliados a A.R.L y seguridad social.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, artículo 1714 y siguientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y frente a terceros.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN VOLUNTARIA: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - DOCUMENTOS: Se tendrá como documentos que hacen parte integral del presente contrato: el estudio previo, la propuesta, las actas adicionales si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hace referencia al contrato. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga por este documento a mantener al HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E, a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pretenda entablar o instaurar en su contra por causa u omisiones suyas en razón de la ejecución del presente Contrato. Esta situación y forma de contratación es clara para LA CONTRATISTA quien asume y entiende que no es inducida ni mantenida en error por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – GARANTIAS:

 HOSPITAL Susana López de Valencia E. S. E.	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.	Página 6 de 6
		Versión:
		Código: SLV-GJ-01-F-03

El CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL con una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO: Sobre todas las obligaciones surgidas con motivo del presente contrato por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más para efectos de posteriores reclamaciones. Esta póliza se hará efectiva en favor del HOSPITAL en caso de que el CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del contrato. La póliza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse o adicionarse en caso de prórroga o adición del contrato, y en todo caso estará vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos. b) CALIDAD: Amparando al Hospital contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad de los bienes suministrados por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se realizará en el Municipio de Popayán. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y aprobación garantías.

Proyectó: María Camila Pantoja Idrobo / Abogada afiliada participante ASIES.
Revisó y aprobó: Sully Tatiana Moreno Illera / Jefe Oficina Asesora Jurídica.

VIGILADO Supersalud





Innovamos y nos transformamos para cuidarte mejor

RESOLUCION NÚMERO 0328
(21 JUL 2025)

POR LA CUAL SE HACE UNA ASIGNACION DE FUNCIONES.

LA GERENTE DEL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 6 y 7 de la Ordenanza 001 de 1995, según Decreto de Nombramiento N° 0254 expedido el 01 de abril de 2024, Acta de Posesión N° 040 del 01 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que Mediante Decreto Numero 0254-04-2024 de Abril 01 de 2024 de la Gobernación del Departamento del Cauca, y Acta de Posesión N° 040 de Abril 01 de 2024, fue nombrada la Doctora LUCY XIMENA IBARRA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 66.858.564 expedida en Cali (Valle del Cauca), en el cargo de Gerente, código 085 Grado 02 del Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Que a la Doctora **LUCY XIMENA IBARRA HERNANDEZ**, que desempeña el empleo de Gerente Código 085 Grado 03, del Hospital Susana López de Valencia E.S.E., mediante Resolución N° 0327 del 21 de julio de 2025 se le concede permiso remunerado durante los días 23, 24 y 25 de julio de 2025 con el fin de realizar diligencias personales.

Que la Doctora **YINA ANDREA ROMERO IMBACHI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.061.698.880 expedida en Popayán (Cauca), se encuentra nombrada en el cargo de Subdirectora Científica, Código 072, Grado 02, de Libre Nombramiento y Remoción, mediante Resolución N° 116 del 04 de abril de 2024. Debidamente Posesionada mediante Acta N° 570 del 04 de abril de 2024, suscrita por la Gerente del Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

El Decreto 1083 de 2015, señala: « ARTICULO 2.2.5.5.52 Asignación de funciones. Cuando la situación Administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de alguna de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de estas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.

Así las cosas, la asignación de funciones es una figura a la que puede acudir la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a los cargos de la planta de personal de la entidad, sin que se transforme el empleo de quien las recibe, o cuando la entidad necesita que se cumpla con algunas de las funciones de un cargo, pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ASIGNAR FUNCIONES de GERENTE Código 085 Grado 03 que desempeña la Doctora **LUCY XIMENA IBARRA HERNANDEZ**, a la Doctora. **YINA ANDREA ROMERO IMBACHI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.061.698.880, durante los días 23, 24 y 25 de julio de 2025, quien continuara ejerciendo las funciones propias de su cargo Subdirectora Científica Código 072 Grado 02, mientras la ausencia de su titular.

PARAGRAFO: La asignación de estas funciones, no implica reubicación, ni separación de las funciones que actualmente viene desempeñando como Subdirectora Científica. Así mismo, no da lugar a reconocimiento monetario adicional, en materia de Salarios y Prestaciones Sociales.

ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los 21 JUL 2025


LUCY XIMENA IBARRA HERNANDEZ
Gerente
Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Reviso: Edwin Farith Obando G. – Profesional Universitario Talento Humano
Reviso: Ernesto Raúl Rico G. – Asesor Jurídico Externo
Elaboro: Ángela María Vargas M – Auxiliar Administrativo T. Humano